

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de mayo del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum sin número, de fecha seis de los corrientes remitido por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional en la cual remite la información requerida expresando: "... Que la causal que más se ha reiterado en los profesionales sancionados como Abogados, en los años 2017, 2018 y 2019(hasta el 30/04/2019) es la de MALA CONDUCTA PROFESIONAL"(sic).

Considerando:

I.I.En fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, la solicitante del presente expediente de acceso presentó a esta Unidad solicitud de información número 253-2019, por medio de la cual requirió: "Número de abogados sancionados en los años 2017-2018-2019 por Investigación Profesional, y cuál ha sido la infracción que más ha sido reiterada por la cual han sido sancionados en su mayoría" (sic).

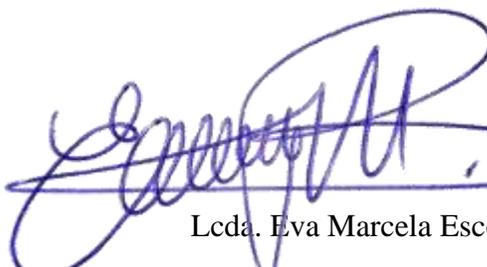
2. Por medio de resolución referencia UAIP/253/Readmisión/577/2019(1), de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, conforme lo establecido en el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declaró la improcedencia de la petición realizada por la usuaria respecto a "número de abogados que han sido sancionados por la Sección de Investigación Profesional, hasta febrero del presente año", información que es de carácter oficiosa y que consta en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, admitiéndose el resto de la solicitud de información, por lo que se emitió el memorándum con referencia UAIP/253/912/2019(2) dirigido a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, recibido en dicha dependencia el día ocho de los corrientes, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

3. Por resolución UAIP/253/RP/625/2019(4) de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve con base al art. 71 inc 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ordenó ampliar el plazo por cinco días hábiles más contados a partir del treinta de abril de dos mil diecinueve, a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, estableciéndose como fecha límite de entrega de información a la peticionaria el día siete de los corrientes.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la peticionaria de la solicitud de información número 253-2019 el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.
2. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial